

El Bolsón, 18 de agosto de 2026

VISTOS: estos autos caratulados: “AGUILAR RICARDO Y OTRA C/ GABRIEL JORGE S/ VECINAL” (Expte. nº EB-00582-JP-2026).

Y CONSIDERANDO: Que se presentan en este acto JORGE ANTONIO GABRIEL, DNI 26.233.495, domiciliado en Roberts 1187, Esquel; y RAFAEL ANGEL GABRIEL, DNI 24.304.637, con el mismo domicilio; ambos con patrocinio letrado de las Dras. Fragalá y Mondaca. Ambos manifiestan ser hermanos de JOSÉ RUBEN LONCON, recientemente fallecido.

Abierto el acto se les hace saber el reclamo del Sr. Ricardo Aguilar y la Sra. Susana Acevedo, quienes se presentaron como compradores de una parte del terreno de José; que es donde actualmente viven.

Manifiestan al respecto que ellos no saben cuáles son los límites de los dos terrenos. Se revisa la documentación aportada por Ricardo y tampoco surgen de allí las medidas de la porción de terreno comprada.

Se les informa que la cuestión de los límites del terreno deberá resolverse por las vías que corresponden.

Manifiestan que el vecino Aguilar está llevando sus construcciones y el cerco pegadas a la casa de José, lo que les impide a ellos pasar por la parte de atrás de la casa, tanto para limpiar el tiraje de la cocina como para acceder al pozo ciego de José. Informan que como mínimo necesitarían esa pasada por detrás de la casa.

En cuanto al acceso a los respectivos terrenos, explican que cuando ellos llegaron, Ricardo había colocado una malla Sima en todo el frente de la casa de José y cerrado el acceso por el portón peatonal que está frente a esa vivienda. Ellos tuvieron que cortar esa malla, previa intervención policial.

Con respecto a la entrada del vecino, ellos estacionaron sus autos sólo en el momento que llegaron , pero luego no dejaron bloqueado el acceso.

Dejan asentado que la casa de José está actualmente ocupada de manera permanente por distintos miembros de la familia.

Que hasta tanto se resuelva la cuestión de fondo, corresponde disponer unas reglas de convivencia vecinal que evite problemas entre las partes.

Por lo cual

RESUELVO:

- 1º) Ninguna de las partes podrá bloquear ni de manera permanente ni transitoria el acceso a las viviendas ajenas: el portón peatonal para la casa que era de José y la entrada vehicular que va hacia la casa de Ricardo, al fondo.
- 2º) No podrán molestarse de ninguna manera, evitando toda forma de hostigamiento o provocación mutua.
- 3º) Hacer saber a ambas partes que las cuestiones relativas a la propiedad y a los límites de los lotes deberá resolverse por las vías correspondientes.

Marcelo Muscillo
Juez de Paz